

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho; no obstante, que se advierte que se modificaron los valores de gastos escolares y vestuario, además que se incluyeron valores del año 2021 que no estaban contenidos en el escrito inicial de la demanda, los cuales no serán tenidos en cuenta; la subsanación de la demanda se presentó en debida forma y se tomará por las sumas indicadas en el escrito inicial, de manera que por reunir los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ORDENAR al señor ANIBAL ANDRES GRAJALES RAMOS, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a YURY LORENA ROJAS VIVAS en representación de su menor hijo; las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$1'411.000,00) M/CTE, correspondiente a los gastos de útiles escolares dejados de cancelar de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, conforme a los valores indicados en el cuadro inserto del escrito inicial de la demanda.
- UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1'909.000,00) M/CTE, correspondiente a los gastos de vestuario semestral dejados de cancelar de los meses y años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, conforme a los valores indicados en el cuadro inserto del escrito inicial de la demanda.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$2'271.315,00) M/CTE, correspondiente a saldos y valores de cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses y años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, conforme a los valores indicados en el cuadro inserto del escrito inicial de la demanda.

Valor total del mandamiento de pago a cargo del demandado ANIBAL ANDRES GRAJALES RAMOS la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5'591.315,00) M/CTE.

2. Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

3. Por las cuotas que en los sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

4. Por las costas y costos del proceso, incluyendo agencias en derecho.
 5. LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.
 6. NOTIFICAR este proveído al señor ANIBAL ANDRES GRAJALES RAMOS, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente.
 7. NOTIFICAR este proveído a la Defensor de Familia adscrito al ICBF.
- NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714c779bd550dda3836d4f4d7d7b90ee909863ac5e4fad4f561755081340b5ef

Documento generado en 24/03/2021 03:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>